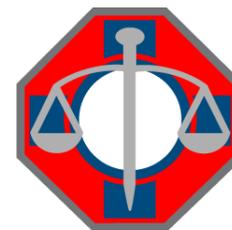


LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Madelyn Maluenda Pérez
Abogada Udelam-Falmed



FALMED
UDELAM
UNIDAD DE
DEFENSA
LABORAL MÉDICA



www.falmed.cl



FALMED Comunicaciones



[falmedchile](https://twitter.com/falmedchile)



ANTECEDENTES PREVIOS

1. Régimen jerárquico y disciplinado. (Art. 7 Ley 18.575)
2. Representación órdenes ilegales.
3. Derechos y deberes de los funcionarios: Art. 61, Estatuto Administrativo
4. Prohibiciones e incompatibilidades: Art. 84, Estatuto Administrativo



CONCEPTO JORNADA DE TRABAJO

Artículo 21° del Código del Trabajo, el cual señala expresamente que: “Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato”.



REGULACIÓN DE JORNADAS EN LA LEGISLACIÓN

- **Médicos Ley 19.664 y 15.076**
- **Jornada Ordinaria o Completa: 44 horas semanales:** *con 8 horas diarias, de lunes a viernes, cuatro en día sábado*
- **Jornadas Parciales de Trabajo de 33, 22 y 11 horas semanales diurnas.** En este caso, el inciso segundo de la ley 15.076 señala expresamente que: *“Las jornadas de 33, 22 y 11 horas semanales que se contraten, se cumplirán con 6, 4 y 2 horas diarias de lunes a viernes y 3,2 y 1 en el día sábado, respectivamente”*.
- Siempre se podrá establecer otra distribución distinta de las jornadas señaladas



REGULACIÓN DE JORNADAS EN LA LEGISLACIÓN

Cargos de 28 horas ley 15.076

Artículo 12 de la ley 15.076, bajo los siguientes términos: *“Los cargos o contratos de cuatro horas en el **Servicio de Urgencia o Maternidad y en unidades de cuidado intensivo** que deban trabajar los **siete días de la semana**, se considerarán para su pago y previsión como **veintiocho horas semanales...**”*



JORNADA EXTRAORDINARIA

- Horas Extraordinarias Diurnas: son aquellas desempeñadas entre las 8:00 A.M. y las 21:00 P.M. horas (2° del artículo 43 de la ley 19.664).
- Horas Extraordinarias Nocturnas: son aquellas que se desempeñan entre las 21:00 horas de un día y las 08:00 horas del día siguiente, sin que correspondan a horas desarrolladas a propósito de un cargo de 28 horas de los establecimientos hospitalarios.

Límite 40 horas diurnas mensuales

Jornadas parciales no pueden hacer horas extras.



REGULACIÓN DE JORNADAS EN LA LEGISLACIÓN

- **Médicos Ley 19.378**
- **Jornada ordinaria**

En concreto el artículo 15° de la ley 19.378 señala expresamente que: “La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales. Se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08:00 y 20 horas, con tope de 9 horas diarias”.

- **Jornada parcial**

Podrá contratar personal con una jornada parcial de trabajo, en cuyo caso la remuneración será proporcional a la jornada contratada. En estos casos el horario de trabajo se adecuará a las necesidades



¿QUÉ PASA CON EL DERECHO A COLACIÓN?

- Decreto 1.897 de 1965, que regula la implantación de la jornada única o continua de trabajo.
- **la jornada de trabajo se interrumpirá en las actividades mencionadas en el número anterior por un intervalo de 30 minutos.** Dicho intervalo no se imputará a la jornada efectiva de trabajo en las actividades privadas regidas por el Código del Trabajo. En el resto de las actividades el intervalo será de cargo de los empleadores y se imputará a la jornada de trabajo. En tal caso, para colación efectivamente se imputa su horario de colación a la jornada de trabajo
- En todo caso, no tendrán derecho a la interrupción de la jornada continua de trabajo con cargo a los empleadores, los trabajadores que tengan una jornada inferior a 43 horas semanales. Es decir, si van almorzar, tienen que recuperar todo el tiempo.



CUMPLIMIENTO JORNADA

- Cumplimiento efectivo de jornada de manera regular y continua. Artículo 61 letra D) del Estatuto Administrativo, como de lo preceptuado en el artículo 65, inciso tercero y del artículo 72, todos del Estatuto Administrativo
- Si no se cumplen las normas sobre asistencia laboral, se puede y debe dar lugar a la medida disciplinaria de Destitución funcionaria, tal como lo indica el Artículo 72° y 125° letra a) del Estatuto administrativo.
- Causal de destitución Art. 125 letra a) **Ausentarse de la institución por más de tres días consecutivos, sin causa justificada**".
- Art. 72° **Los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria**".



EXCEPCIONES AL DEBER DE CUMPLIMIENTO JORNADA

- **Licencias médicas**
- **Permiso postnatal parental**
- **Permisos administrativos debidamente autorizado**
- **Feriado legal debidamente autorizado**
- **Caso fortuito o Fuerza mayor.**



INCOMPATIBILIDADES HORARIAS

- Los cargos de 28 horas, por regla general, incompatibilizan con 11 horas a la semana, excepto en la situación prevista en el artículo 92° de la ley 18.591, en que los cargos de 28 horas semanales, serán compatibles sólo con jornadas de un máximo de 22 horas semanales, cualquiera que sea la calidad jurídica de las designaciones.



INCOMPATIBILIDADES HORARIAS

- Cargos diurnos de 11, 22, 33 pueden ser compatibles con otros cargos de la siguiente manera: 11 horas semanales -11 horas semanales / 11 horas semanales -22 horas semanales /11 horas semanales -33 horas semanales /11 horas semanales -11 horas semanales -11 horas semanales -11 horas semanales / 22 horas semanales -22 horas semanales /22 horas semanales -28 horas semanales



EXCEPCIÓN INCOMPATIBILIDAD HORARIA

Cargos Docentes

- ***Artículo 12° Ley 15.076. Además, son compatibles con el desempeño de cargos docentes hasta un máximo de doce horas semanales, sin perjuicio del cabal cumplimiento de la jornada contratada”.***



FALMED
UDELAM
UNIDAD DE
DEFENSA
LABORAL MÉDICA

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE CONTRALORÍA GENERAL



Cumplimiento regular y continuo jornada

De acuerdo a lo señalado en el dictamen N° 59.107, de 2004, de este origen, el citado precepto legal autoriza para distribuir la jornada de una manera diversa a la prevista en ella, lo que deriva en que esa jornada puede concentrarse en un número inferior de días.

Sin embargo, en su texto no se advierte que la norma habilite a la autoridad respectiva para eximir a los funcionarios de la obligación de cumplir la totalidad de jornada semanal contratada, ni tampoco, como consecuencia de aquello, a que autorice a los profesionales a desarrollar en el lapso de un mes, un número total de horas que sea inferior a la suma de horas semanales contratadas y que debieron ejercerse en dicho lapso. **(19196N19)**



Deber de cumplimiento de jornada vs Control de Asistencia

- Ahora bien, considerando que, según lo indicado por esa dependencia, la recurrente tiene asignada una jornada diaria de 8 horas y 48 minutos, de lunes a viernes, la cual, tal como se advierte de las planillas de control de asistencia acompañadas, no habría sido íntegramente trabajada por la interesada durante la primera y segunda semanas del mes de febrero del presente año, cabe concluir que la rebaja de rentas efectuada por esa entidad se ajustó a derecho. **(96425N15)**



INCOMPATIBILIDADES HORARIAS

SUSPENSION PREVENTIVA DURANTE SUMARIO

- En mérito de las consideraciones expuestas, se concluye que durante el período en que un funcionario público se encuentra suspendido en virtud de la medida disciplinaria contemplada en el artículo 124 de la ley N° 18.834, u otro estatuto que la contemple, no puede ejercer actividades particulares que coincidan con la **jornada** de trabajo que tiene asignada.

(E210029N22)



INCOMPATIBILIDADES HORARIAS

SUSPENSION PREVENTIVA DURANTE SUMARIO

- *En mérito de las consideraciones expuestas, se concluye que durante el período en que un funcionario público se encuentra suspendido en virtud de la medida disciplinaria contemplada en el artículo 124 de la ley N° 18.834, u otro estatuto que la contemple, no puede ejercer actividades particulares que coincidan con la **jornada** de trabajo que tiene asignada.*

(E210029N22)



JORNADA EXTRAORDINARIA

Asimismo, acorde con la normativa y jurisprudencia expuesta, así como con el dictamen N° 14.480, de 2014, de esta procedencia, los empleados que sirvan en empleos de 11, 22 y 33 horas se encuentran impedidos de realizar labores extraordinarias nocturnas, en días domingos y festivos, siendo ello únicamente procedente respecto de quienes ejercen en jornadas completas de 44 horas.

*En consecuencia, sólo es factible otorgar descanso complementario a los profesionales funcionarios que se desempeñen en el centro asistencial ocurrente en cargos de 44 horas semanales, con motivo de las horas extraordinarias diurnas o nocturnas que estos realicen. **(19865N19)***



Desempeño en Cargos Docentes

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, procede complementar lo concluido por el dictamen N° 20.915, de 2018, de este origen, en términos de permitir que tanto los profesionales que desarrollan horas de docencia en establecimientos de educación estatal como aquellos que las realizan en entidades privadas puedan ser beneficiarios de la asignación de dedicación exclusiva que contempla la ley N° 20.909, en la medida que, por cierto, se cumpla con la limitación de tiempo y con la compensación horaria que proceda en cada caso. (N° 33.229 Fecha: 27-XII-2019)



FALMED

UDELAM

UNIDAD DE
DEFENSA
LABORAL MÉDICA



FALMED



COLEGIO MÉDICO
DE CHILE



Contacto FALMED



Mesa Central
600 600 0525

Jurídica
22 770 8800 / 22 817 7200



ingresos@falmed.cl

das@falmed.cl

Síguenos en:



[falmedchile](https://twitter.com/falmedchile)



[FALMED Comunicaciones](https://www.youtube.com/FALMEDComunicaciones)



www.falmed.cl